

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, junio 1º de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 10 de Mayo de 2022 correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 17 de Mayo de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00165-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 948

Cali, junio primero (1º) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00165-00.

Se tiene que a través de apoderado judicial, la señora Rosa Estella castro Taborda instaure demanda para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y su correspondiente Sociedad Patrimonial con el fallecido José Darío Pillimué Obando, que al ser revisada, presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- a) Deberá corregir tanto el poder como la demanda toda vez que el libelo debe dirigirse contra los herederos determinados que se conozcan, en este caso los padres del fallecido señores Averlan Pillimué Mosquera y Miriam Obando, y contra los herederos indeterminados del presunto compañero, de conformidad con lo establecido en el Art. 87 del C.G.P.
- b) Debe aportar Registro Civil de Nacimiento actualizado del causante y de la demandante, de lo contrario deberá aportar prueba sumaria de que fue negada la solicitud para obtener dichos documentos (Art. 173 del C.G.P.).
- c) Debe indicar sí se conoce o no sobre la apertura del proceso de sucesión del causante.

d) Debe dar cumplimiento con lo ordenado en el Art. 6° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección aportada de los herederos del causante, según el acápite de notificaciones.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial, que, a través de apoderado judicial, adelanta la señora Rosa Estella Castro Taborda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Erick Anderson Vinasco González quien se identifica con la C.C. 1.144.127.104 y la T.P. No. 258.544 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
88 DEL 2/JUN/2022.